

Proyecto de Decreto..... / 201....., de depor el que se crea y se regula el Registro
Gallego de Exposición Laboral al Amianto (REGELA)

El Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, establece en su artículo 16, relativo a la vigilancia de la salud de los trabajadores, que el empresario garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores/as en relación con los riesgos por exposición al amianto; además, en su artículo 18, por el que se regulan los Registros de datos y archivo de documentación establece que esta vigilancia de la salud debe ser documentada mediante fichas para el registro de datos sobre la vigilancia sanitaria específica de la población trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el anexo V de dicho real decreto, así como que dichas fichas deberán ser remitidas por el médico responsable de la vigilancia sanitaria a la autoridad sanitaria del lugar donde la empresa esté registrada antes del final de cada año.

En el artículo 16, apartado 1, letra b), este Real decreto 396/2006 de 31 de marzo, especifica que el trabajador que esté o haya estado expuesto al amianto en la empresa, se someterá a reconocimientos médicos periódicos, de lo cual se deduce que el facultativo del servicio de prevención de la empresa donde tuvo lugar la exposición debe vigilar la salud del colectivo trabajador que habiendo trabajado con el amianto ya no lo haga en la actualidad.

En el artículo 16.3 de la misma norma legal, ordena que, teniendo en cuenta el largo período de latencia de las manifestaciones patológicas por exposición al amianto, todo/a trabajador/a con antecedentes de dicho tipo de exposición que cese en la relación de trabajo en la empresa en la que se produjo la situación de exposición, seguirá sometido/a a control médico preventivo a través del Sistema Nacional de Salud. En el caso de Galicia, el Servicio Gallego de Salud, que ya tiene implantado un programa de vigilancia de la salud de postexpuestos/as al amianto desde el año 2001.

Siguiendo con el Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, su artículo 19 expresa que el tratamiento automatizado de los datos registrados o almacenados en virtud de lo previsto en ese real decreto, solo se podrá realizar en los términos contemplados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. En relación a esto, en virtud del Decreto 177/1998, de 11 de junio, se creó la Red Gallega de Vigilancia en Salud Pública, con la finalidad de identificar y caracterizar problemas de salud en la población gallega, para facilitar su control, ya sea con medidas individuales o colectivas. Formando parte de dicha red se creó el sistema específico de de vigilancia, cuyo contenido se regula en el artículo 4 letra b de dicho Decreto. Dentro de este apartado b, en el punto 7 se especifica que este sistema de vigilancia estará integrado por ,”cualquier otro registro que la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales

considere necesario para caracterizar o controlar un problema de salud". Al amparo de dicho apartado se crea el Registro Gallego de Exposición Laboral al Amianto (en adelante REGELA), que por lo tanto, forma parte de la Red Gallega de Vigilancia en Salud Pública.

Con el fin fin de dar cumplimiento a la normativa vigente de protección de datos, a través de la Orden de 14 de junio de 2007, por la que se crean determinados ficheros automatizados de datos de carácter personal en la Consellería de Sanidade y en el Servicio Gallego de Salud, se creó el dichero denominado Sistema de información vigilancia de problemas de salud pública, en el que se incluirá el TEGELA creado por el presente decreto, cuya finalidad es conocer y gestionar los datos de carácter personal, sanitario y laboral de la población expuesta y postexpuesta laboralmente a fibras de amianto o de materiales que lo contengan.

En relación a este tema, el Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores que estuvieron expuestos a amianto (en adelante PIVISTEA), aprobado por la Comisión de Salud Pública el 12 de diciembre de 2002, por la Comisión Nacional de Salud en el Trabajo el 29 de enero de 2003 y por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 26 de febrero de 2003 es un programa acordado entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y las Comunidades Autónomas, que recoge entre sus estrategias la elaboración de un Registro de personal laboral expuesto al amianto.

En la sociedad gallega existe en el momento actual una población trabajadora expuesta laboralmente al amianto en empresas registradas en Galicia en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA), este colectivo constituye las personas "expuestas". Además, hay otra población también trabajadora actualmente que estuvo expuesta al amianto en el pasado, en empresas registradas entonces en el RERA, son las personas "postexpuestas activas". Por último, existe otra población que ya no trabaja, que tiene su residencia actual en Galicia y que estuvo expuesta al amianto en empresas gallegas o de fuera de la comunidad; dicha población está incluida en el supuesto del párrafo 3 del artículo 16 del Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, serán las "postexpuestas inactivas".

En relación con todo esto, la función de la Administración Sanitaria será la de constatar que las medidas de prevención actuales frente a la exposición laboral al amianto están siendo eficaces y no dañan la salud del colectivo trabajador. Para eso, la Administración debe tener identificados a los colectivos mencionados con anterioridad, para constatar su seguimiento médico y facilitarles las prestaciones no solo sanitarias, sino también las médico legales a las que tienen derecho. Por lo anterior, se precisa un registro eficaz para coordinar e integrar los datos existentes, y poder utilizar de forma ágil esta información en beneficio de la protección de la salud de todos/as ellos/as.

Con el fin de facilitar la labor de vigilancia de la salud de los médicos de los servicios de prevención responsables de la vigilancia sanitaria la presente norma permitirá que la administración sanitaria gallega facilite a los profesionales encargados de dicha vigilancia el acceso a los datos de las historias laborales de anteriores vigilancias, en relación a la exposición al amianto, previo consentimiento expreso del trabajador para compartir estos datos.

También se incluye una remisión de datos por parte de los médicos responsables de la vigilancia de la salud de estos colectivos a pesar de que su empresa no esté inscrita actualmente en el RERA, para así poder conocer si la vigilancia se hace de forma adecuada y tener datos para la inscripción en el registro. En este caso no se previó un intercambio de datos.

En todo caso, teniendo en cuenta la naturaleza de los datos que serán objeto de registro en el REGELA, la regulación y posterior funcionamiento de este sistema deberá respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que atañe al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la restante normativa de aplicación en esta materia.

También en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, en la Directiva de Servicios y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, se facilita la tramitación de los procedimientos regulados en este decreto por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

El artículo 33 del Estatuto de autonomía de Galicia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior y que podrá organizar y administrar, para tales fines y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con la materia expresada.

El presente decreto se estructura en veinte artículos, divididos en cuatro capítulos.

El capítulo I, relativo a las disposiciones generales, regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, que comprende las personas expuestas laboralmente en Galicia y las postexpuestas con residencia en Galicia al amianto. También forman parte del capítulo I las finalidades del registro.

El capítulo II recoge la regulación de los procedimientos de notificación a la Autoridad sanitaria de las Fichas de Vigilancia de la Salud de las personas expuestas al amianto, en su artículo 4, en el 5 la notificación a la Autoridad sanitaria de los datos de vigilancia de la salud de las personas postexpuestas activas en la misma empresa, y en el 6 la notificación a la Autoridad sanitaria de las personas expuestas o postexpuestas que cesan en su relación laboral con la empresa donde tuvo lugar la exposición al amianto, y el 7 de Solicitud de alta/modificación en el Registro Gallego de Exposición Laboral al Amianto (REGELA), así como los documentos necesarios para estos procedimientos, las formas de notificación y los trámites administrativos posteriores y las alteraciones o falsedades de los datos declarados.

El capítulo III, está íntegramente dedicado al REGELA.

El capítulo IV contiene el régimen sancionador.

El texto se completa con una disposición transitoria acerca de la inclusión de oficio en el REGELA de los postexpuestos inactivos vigilados en el Servicio Gallego de Salud, una adicional de actualización de modelos normalizados y dos disposiciones finales, relativas al desarrollo y aplicación y a la entrada en vigor del decreto, respectivamente.

También forman parte integrante de la disposición normativa un total de cinco anexos.

El anexo I contiene la estructura del Registro Gallego de Exposición Laboral al Amianto (REGELA)

El anexo II contiene el modelo de Notificación a la Autoridad sanitaria de las personas expuestas o postexpuestas que cesan en su relación laboral con la empresa donde tuvo lugar la exposición al amianto.

El anexo III contiene el modelo de notificación de terceras personas interesadas en relación a la notificación a la Autoridad sanitaria de las personas expuestas o postexpuestas que cesan en su relación laboral con la empresa donde tuvo lugar la exposición al amianto.

Finalmente, el anexo IV describe el contenido del fichero correspondiente al Registro Gallego de Exposición Laboral al Amianto (REGELA)

El presente decreto se tramitó de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, siendo expuesto a información pública en el Portal de transparencia y gobierno abierto de la Xunta de Galicia y sometido a

audiencia de los grupos o sectores con derechos e intereses legítimos en la materia; además, fue sometido a informe económico-financiero de la consellería competente en materia de hacienda, informe sobre impacto de género, informe conjunto de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y la Agencia para la Modernización Tecnológica e informes del Instituto Gallego de Estadística, del Consejo Gallego de Relaciones Laborales, del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Galicia y la Asesoría Jurídica General.

Asimismo, el texto del decreto se adecua a los principios de buena regulación descritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En su virtud, por propuesta del conselleiro de Sanidad, de acuerdo con/oído el Consello Consultivo y tras deliberación del Consello de la Xunta en su reunión del día.....

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

1. Este decreto tiene por objeto la creación y regulación del Registro gallego de exposición laboral al amianto (REGELA).

2. Esta norma regulará los procedimientos:

SA xxxxxx Notificación a la Autoridad sanitaria de las Fichas de Vigilancia de la Salud de las personas expuestas al amianto.

SA xxxxxx Notificación a la Autoridad sanitaria de los datos de vigilancia de la salud de las personas postexpuestas activas en la misma empresa, en base a lo establecido en el presente decreto.

SA xxxxxx Notificación a la Autoridad sanitaria de las personas expuestas o postexpuestas que censan en su relación laboral con la empresa donde tuvo lugar la exposición al amianto.

SA xxxxxx Solicitud de alta/modificación en el Registro Gallego de Exposición Laboral al Amianto (REGELA)

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Serán objeto de registro en el REGELA las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Personas “expuestas”: aquellas personas trabajadoras con exposición laboral al amianto en Galicia en el momento actual, independientemente de su lugar de residencia.
- b) Personas “Postexpuestas activas en la misma empresa”: aquellas personas trabajadoras con exposición laboral al amianto en algún momento de su vida laboral, no estando expuestas en la actualidad, que sigan vinculados laboralmente a la misma empresa en la que tuvo lugar la exposición y residan en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- c) personas “Postexpuestas activas en distinta empresa”: aquellas personas trabajadoras con exposición laboral al amianto en algún momento de su vida laboral, no estando expuestas en la actualidad, vinculados laboralmente a una empresa distinta a la que tuvo lugar la exposición y residan en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- d) Personas “Postexpuestas inactivas”: aquellas personas trabajadoras con exposición laboral al amianto en algún momento, que se encuentren en situación de cese en la actividad laboral y residan en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Las personas postexpuestas que no trabajaran en empresas inscritas en el RERA, serán incluidas en el registro, siempre que aporten las pruebas documentales adecuadas y suficientes que acrediten su exposición laboral a fibras de amianto o de materias que lo contengan y tengan su residencia en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 3 *Finalidad y usos del Registro*

1. La finalidad del REGELA será conocer y gestionar los datos de carácter sanitario y laboral de la población incluida en el ámbito de aplicación de este decreto, con el fin de:

- a) Archivar y gestionar la documentación relativa a las fichas de vigilancia de la salud y del anexo V del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgos de exposición al amianto remitidas por los Servicios de Prevención a la autoridad sanitaria.
- b) Hacer seguimiento de la vigilancia de la salud realizada por los servicios de prevención acreditados, con el fin de facilitar la información necesaria a la autoridad sanitaria competente.
- c) Realizar la evaluación de los programas de vigilancia de la salud de la población expuesta y postexpuesta al amianto.
- d) Propiciar el acceso de los médicos del trabajo encargados de la vigilancia de la salud de este colectivo a la información que pueda resultar de utilidad para facilitarles su labor de vigilancia.
- e) Aportar base documental para establecer mapas de riesgo laboral y estudios epidemiológicos en relación a la exposición al amianto, en colaboración con el organismo competente en materia de

prevención de riesgos laborales, para difundir dicha información a la población y a los profesionales implicados.

- f) Intercambiar información con otros registros similares características para evaluar mejor los programas de vigilancia, cotejar los datos y detectar posibles desviaciones.
- g) Comparar los resultados estadísticos de esta vigilancia de la salud en Galicia con las de otras Comunidades Autónomas y de otros países.
- h) Facilitar el acceso de la población afectada a los exámenes de salud postocupacionales.
- i) Ayudar al reconocimiento médico-legal de las enfermedades profesionales derivadas de la exposición al amianto.

2. Serán datos anonimizados los utilizados para los apartados; e) e g)

CAPÍTULO II

Procedimientos ligados a la notificación de datos al REGELA

Artículo 4. Notificación a la autoridad sanitaria de las fichas de vigilancia de la salud de las personas expuestas al amianto

1. El personal sanitario de los servicios de prevención, responsable de la vigilancia de la salud de aquellas personas trabajadoras que, independientemente de su lugar de residencia, presentan exposición laboral al amianto en Galicia, debe notificar a la autoridad sanitaria los datos relativos a dicha vigilancia. Para ello, debe estar dado de alta como médico del trabajo en un servicio de prevención autorizado como centro sanitario en el Registro de Centros y establecimientos sanitarios de Galicia (en adelante REXCE). A estos efectos, de conformidad con el apartado 3 del artículo 18 del Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, este personal deberá remitir a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia el Anexo V del citado real decreto debidamente cubierto.

Estos datos se remitirán cada vez que se realice la vigilancia de la salud, bien sea periódicamente o en el caso de cambio de las circunstancias laborales o de salud de la persona trabajadora, siempre antes de que finalice el año, y hasta que la persona trabajadora deje de tener relación laboral con la empresa.

2. La notificación de las fichas de vigilancia de la salud llevada a cabo por un médico/a del trabajo habilitado según lo establecido en el punto 1 del presente artículo, previo consentimiento expreso de la persona trabajadora que el/la médico se encargará de solicitar, le permitirá a este tener acceso a los datos históricos de

vigilancia de la salud que se encuentren registrados en el REGELA en relación con la exposición al amianto de esa persona trabajadora.

3. La remisión de los datos de vigilancia se hará por vía electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Según la instrucción (<http://www.sergas.es>) de (Salud pública, vigilancia de salud laboral, amianto, vigilancia da salud expuesto) que se habilitará con un acceso restringido a los/as médicos/as del trabajo de los servicios de prevención autorizados en el REXCE.

Para dicha remisión se podrá emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 5. Notificación a la autoridad sanitaria de las fichas o datos de vigilancia de la salud de las personas postexpuestas al amianto activas en la misma empresa

1. El personal sanitario de los servicios de prevención, responsable de la vigilancia de la salud de aquellas personas trabajadoras que tuviesen exposición laboral al amianto en algún momento de su vida laboral, no estando expuestos en la actualidad, que sigan vinculados laboralmente a la misma empresa en la que tuvo lugar la exposición y residan en la Comunidad Autónoma de Galicia, debe notificar a la autoridad sanitaria los datos relativos a dicha vigilancia. Para ello, debe estar dado de alta como médico del trabajo en un servicio de prevención autorizado como centro sanitario en el Registro de Centros y establecimientos sanitarios de Galicia (en adelante REXCE).

A estos efectos, en el caso de empresas inscritas en el RERA, de conformidad con el apartado 3 del artículo 18 del Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, este personal deberá remitir a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia el Anexo V del citado real decreto debidamente cubierto. En el caso de empresas que no tengan la obligación de estar inscritas en el RERA, están obligados a remitir los datos de la vigilancia de la salud de las personas postexpuestas activas en la misma empresa que serán los que correspondan a los contenidos en la estructura básica del registro del anexo I de este decreto.

Estos datos se remitirán cada vez que se realice la vigilancia de la salud, bien sea periódicamente o en su caso de cambio de las circunstancias laborales o de salud de la persona trabajadora, siempre antes de que finalice el año, y hasta que la persona trabajadora deje de tener relación laboral con la empresa.

2. La notificación de los datos de vigilancia de la salud llevada a cabo por un médico/a del trabajo habilitado según lo establecido en el punto 1 del presente artículo, previo consentimiento expreso de la persona trabajadora que el/le médico/a se encargará de solicitar, le permitirá a este tener acceso a los datos históricos de vigilancia de la salud que se encuentren registrados en el REGELA en relación con la exposición al amianto de esa persona trabajadora.

3. La remisión de los datos de la vigilancia se hará por vía electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Según la instrucción (<http://www.sergas.es>) de (Saúde pública, vigilancia de la salud laboral, amianto, vigilancia de la salud postexpuesto activo) que se habilitará con un acceso restringido a los/as médicos/as del trabajo de los servicios de prevención autorizados en el REXCE. Para dicha remisión podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario e clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 6. Notificación a la autoridad sanitaria de las personas trabajadoras que cesan en su relación de trabajo con la empresa donde tuvo lugar la exposición al amianto

1. Cuando una persona expuesta al amianto o postexpuesta activa cesa su relación laboral con la empresa en la que tuvo lugar dicha exposición, el responsable o persona titular de la empresa deberá notificar al órgano competente en materia de salud pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, el cese de esa persona como trabajador/a de la empresa, todo ello con un mínimo de un mes de demora desde el momento de producirse dicho cese.

2. Dicha notificación se presentará según los modelos normalizados incluidos como anexos II y III de este decreto, por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Para la presentación de las declaraciones podrán emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 7. Solicitud de alta o modificación en el Registro Gallego de Exposición Laboral al Amianto (REGELA)

1. Las personas que, teniendo su residencia en la Comunidad Autónoma de Galicia, estuviesen expuestas al amianto en algún momento de su vida laboral y no se encuentren inscritas en el REGELA, podrán presentar una solicitud de alta en dicho registro. También podrán hacerlo aquellas personas que, estando inscritas en el mismo, quieran modificar su inscripción. Para ello, deberán aportar toda aquella documentación que sea necesaria para acreditar la modificación que soliciten según el modelo normalizado incluido como Anexo IV de este decreto.

Las solicitudes podrán presentarse en la misma forma y condición que se especifica en el apartado 2 del artículo 6, excepto que por tratarse de personas físicas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

2. Dentro de este supuesto pueden encontrarse personas que tuvieron la exposición en empresas con razón social fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia, pero que al terminar su relación laboral en la empresa donde tuvo lugar la exposición, tienen su residencia en Galicia. La vigilancia de la salud de dichas personas corresponde al Sistema Nacional de Salud, en el caso de Galicia al Servicio Gallego de Salud, y por lo tanto deben solicitar el alta en el REGELA por el procedimiento descrito en este artículo.

Artículo 8. Documentación complementaria necesaria para la tramitación de los distintos procedimientos

1. Las personas responsables de la notificación en los supuestos previstos en los artículos 6 y 7 deberán aportar la documentación que se establece en el presente artículo.

1.1 Junto con la notificación de las personas que cesan en su relación de trabajo en la empresa donde tuvo lugar la exposición al amianto (anexo II), se incorporará la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la representación, en su caso
- b) En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, copia certificada de su constitución y certificación de su inscripción en el Registro Mercantil, de ser el caso.
- c) Anexo III comprobación de datos a terceras personas interesadas

1.2 Junto con la solicitud de alta/modificación en el REGELA, (anexo IV), se presentará:

En el caso de solicitud de alta en el REGELA:

- a) Documento acreditativo de la representación, en su caso

- b) Justificante de haber realizado alguna de las actividades reflejadas en el *Real decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen los criterios para su notificación, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen los criterios para su notificación y registro, en relación con la exposición al amianto*, o alguna de las actividades del ámbito de aplicación del *Real decreto 396/2006, de 31 de marzo*.
- c) De ser el caso, justificante de padecer enfermedades relacionadas con el amianto emitido por un servicio sanitario diferente del servicio gallego de salud.
- d) Cualquier otra documentación que justifique su inclusión en el REGELA.

En el caso de modificación del registro del REGELA

- a) Justificante que motive la modificación.

1.3 No será necesario aportar los documentos que ya hubiesen sido presentados anteriormente siempre que la persona interesada expresase su consentimiento para que sean consultados u obtenidos esos documentos. Para estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

1.4 La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la notificación/solicitud. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fueses realizada la enmienda.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



1.5 Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la notificación/solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la notificación/solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

1.6 En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

2. Comprobación de datos.

2.1. Para la tramitación de los procedimientos regulados en este decreto se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas siempre que la persona interesada expresase su consentimiento para que sean consultados u obtenidos.

2.2 Para la notificación de las personas que cesan en su relación de trabajo en la empresa donde tuvo lugar la exposición al amianto (anexo II) :

- NIF de la empresa
- DNI/NIE de la persona comunicante
- DNI/NIE de la persona representante

2.3 Para la solicitud de alta/modificación en el REGELA (anexo IV) :

- DNI/NIE de la persona solicitante
- DNI/NIE de la persona representante
- Número de afiliación a la seguridad social de la persona solicitante
- Empadronamiento en Galicia de la persona solicitante

Requerirán autorización expresa por parte del solicitante la comprobación de:

- Vida laboral de la persona solicitante
- Historia clínica del Servicio Gallego de Salud de la persona solicitante.

Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. *Notificación*

1. Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medio electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.
2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la notificación /solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.
4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónico sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando transcurriesen diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, el órgano con competencias en salud pública practicará la notificación por medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. Trámites administrativos posteriores a la presentación de notificaciones /solicitudes

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes también podrán tramitarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 11. *Alteración o falsedad de los datos declarados*

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentos que se acompañe o incorpore a la notificación/solicitud, o la no presentación la Administración competente de la notificación/solicitud, determinará las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiese lugar.

CAPÍTULO III

Funcionamiento del registro

Artículo 12. *Criterios de Inscripción en el Registro Gallego de Exposición Laboral al Amianto*

1. En el Registro Gallego de Exposición Laboral al Amianto (REGELA) se asentarán los datos remitidos a través de los procedimientos regulados en este decreto y aquellos ya existentes en las Administraciones sanitarias competentes en salud laboral y servicios asistenciales, en relación con la exposición al amianto de las personas incluidas en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2º.

2. En relación con la notificación de los datos de vigilancia de la salud de una persona expuesta o postexpuesta activa al amianto, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la vigilancia de la salud es INICIAL, sin fecha de inicio de exposición, se entiende que ese trabajador aún no tuvo exposición al amianto y, por lo tanto, no se incluirá en el REGELA hasta que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Exista notificación de datos correspondientes a una vigilancia de la salud con clasificación de periódica y, por lo tanto, con data de inicio de exposición

- Una solicitud de inscripción no REGELA por parte de la persona trabajadora debidamente presentada e con resolución de inscripción una vez aceptada.

b) Si la persona estuviese expuesta actualmente, y por lo tanto su vigilancia fuese clasificada por el/la médico/a del servicio de prevención como periódica, pasará a formar parte del REGELA, en la categoría de personas “expuestas”.

c) En el caso de que la exposición tuviese lugar en el pasado y en esa misma empresa, independientemente de la inscripción actual en el RERA, la vigilancia de la salud será clasificada como postexpuesta, y por lo tanto

el médico responsable de la misma deberá remitirla con una fecha de fin de exposición. Estas personas se incluirán como “Postexpuestas activas” siempre que residan en Galicia.

3. Cuando la empresa responsable notifique según modelo normalizado de anexo II de este decreto, las personas que cesan en su relación laboral con esa empresa donde tuvo lugar la exposición al amianto, puede suceder que:

a) Las personas tengan su residencia en Galicia, entonces serán incluidas en el REGELA como “Postexpuestas incactivas” o “postexpuestas activas en distinta empresa”, según corresponda, y serán remitidas al Servicio Galicia de Salud, para la continuación de la vigilancia de la salud más allá de su vida laboral.

b) Las personas remitidas no tengan su residencia en Galicia, por lo tanto no serán incluidas en el REGELA y su expediente será remitido a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma correspondiente según su lugar de residencia, para los efectos oportunos.

En los supuestos anteriores, cuando la razón de la baja en la empresa implica que puede volver a trabajar en una actividad con exposición al amianto, la situación señalada en los puntos anteriores y la vigilancia de su salud por el Servicio Gallego de Salud solo continuará hasta que se tenga constancia de que trabaja en una empresa donde su servicio de prevención tiene la obligación de hacerse cargo de la vigilancia de su salud por existir de nuevo exposición al amianto, como en el caso de una persona expuesta o en el caso de una postexpuesta activa en la misma empresa.

Artículo 13. Procedimiento de baja en el registro

El responsable del registro dará de baja de oficio en el REGELA aquellos fallecidos a finales del año en que se produjo el hecho y cuando se tenga noticia de que una persona inscrita en el REGELA cambie su residencia fuera de Galicia.

Artículo 14. Número de asiento de la inscripción

En el momento de la inscripción se asignará un número de asiento formado por tres partes:

- dos letras mayúsculas, una letra minúscula y un dígito correspondientes a la sección y subsecciones;
- datos personales con las iniciales y la fecha de nacimiento;
- y una letra final “X”, de ser el caso



a) Dos letras mayúsculas correspondientes a las secciones:

(E) Expuestas

(PE) Postexpuestas

Dentro de esta sección la subsección con una letra minúscula:

(PEa) Postexpuestas activas

(PEi) Postexpuestas inactivas

Además subsubsecciones caracterizando las anteriores con un dígito que corresponde a:

(PEa) Postexpuestas activas

(PEa1) en la misma empresa

(PEa2) en otra empresa

(PEi) Postexpuestas inactivas

(PEi1) Jubiladas

(PEi2) Desempleadas

(PEi3) Residencia en esta comunidad autónoma, exposición fuera.

Seguido de las iniciales en mayúsculas de de 1º apellido 2º apellido y nombre completo (en el caso de apellidos con “de” este irá en minúscula) con una barra diagonal y seguido del día en 2 dígitos, el mes en 2 dígitos y año de nacimiento en 4 dígitos.

En el caso de personal con residencia fuera de Galicia y exposición en esta comunidad autónoma se añadirá una letra “X” al final.(sólo pueden ser los expuestos) caso de persoal con residencia fora de Galicia e exposición nesta comunidade autónoma engadirase unha letra “X” ao final. (só poden ser os expostos)

Artículo 15. *Contenido del registro*

Los contenidos mínimos de este registro se encuentran desarrollados en los Anexos I y V de este decreto.

Artículo 16. *Responsable del registro*

La Consellería competente en materia de sanidad y dentro de esta el órgano superior con competencias en materia de salud pública, como órgano de adscripción, gestionará el REGELA y decidirá sobre las solicitudes de inscripción en este.

Artículo 17. *Obligación de suministrar datos*

El personal sanitario de los servicios de prevención responsables de la vigilancia de la salud de las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente decreto, tienen la obligación de notificar los datos para completar este registro.

Asimismo, los responsables de las empresas que en algún momento estuvieron inscritas en el RERA y tengan personal que están incluidos/as en los supuestos del párrafo 3 del artículo 16 del Real decreto 396/2006, de 31 de marzo, deberán comunicar las persnas que cesan en su relación de trabajo en la empresa donde tuvo lugar la exposición al amianto.

Artículo 18. *Protección de datos*

De conformidad con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en aplicación de este decreto, cuyo tratamiento y publicación se autorizase por las personas interesadas mediante la presentación de las notificaciones y solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado “*Sistema de información y vigilancia de problemas de salud pública*” creado por Orden del 14 de junio del 2007 por la que se crean determinados ficheros automatizados de datos de carácter personal en la Consellería de Sanidad y en el Servicio Gallego de Salud. El órgano responsable de este fichero es la Consellería de Sanidad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante dicha consellería, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Consellería de Sanidade, Edificio Administrativo S. Lázaro s/n, 15703 Santiago de Compostela o comunicación por medios electrónicos.

Artículo 19. *Cesión de datos*

En el supuesto de cesión de datos, habrá que seguir lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

Para dar cumplimiento a los presentes procedimientos, dichos datos pueden ser objeto de comunicación a los siguientes organismos:

- Ministerio con competencias en materia de sanidad.
- Organismos del sistema sanitario.
- Organismos oficiales estadísticos.
- Organismos oficiales con competencias en salud laboral.
- Personal sanitario cualificado para la realización de la vigilancia de la salud en los centros autorizados.
- Registros de enfermedades que dependen de organismos públicos.

CAPÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 20. *Infracciones y sanciones*

1. Al incumplimiento de lo previsto en este decreto será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, pudiendo ser objeto de la sanción correspondiente, tras la instrucción del oportuno procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o disciplinarias que pudiesen concurrir.
2. Asimismo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, para el caso de que en el proceso de declaración y gestión del REGELA, se incurra en cualquiera de los supuestos tipificados en este.

Disposición transitoria única. *Incorporación de datos del programa de vigilancia de la salud*

Los datos de los trabajadores/as postexpuestos/as que, a la entrada en vigor del presente decreto estén integrados en el programa de vigilancia de la salud del Servicio Gallego de Salud por exposición laboral al amianto se incorporarán de oficio en el REGELA en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de este decreto.

Disposición adicional única. *Actualización de modelos normalizados*

Los modelos normalizados aplicables en la tramitación del procedimiento regulado en la presente disposición podrán ser modificados con el objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación de estos modelos adaptados o actualizado a la normativa vigente. Para estos efectos, será suficiente la publicación de estos modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas.

Disposición final primera. *Habilitación para desarrollo normativo*

Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela,dede 201....



ANEXO I

ESTRUCTURA BÁSICA DEL REGISTRO

Secciones y subsecciones del registro

ALTA

Expuesto

Postexpuesto

Activo

En la misma empresa

En otra empresa

Inactivo

Jubilado

Desempleado

Residencia en esta comunidad autónoma, exposición fuera.

DE BAJA

Fallecidos

Cambio de residencia a otra CCAA

Baja voluntaria

Datos identificativos

Nombre completo y 2 apellidos

DNI/CIF/

Día, mes y año de nacimiento

Nº afiliación a la seguridad social

Sexo (M: mujer H: hombre)

Localidad de residencia (Ayuntamiento)

Provincia

Comunidad autónoma

Datos laborales

Datos de las empresas en las que trabajó o trabaja en las que estuvo expuesto al amianto:

nombre de la empresa

CIF de la empresa

RERA nº

Localidad de la razón social de la empresa (Ayuntamiento/Provincia)

Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE – 2009, a 4 dígitos)

Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO-2011, a 4 dígitos)

Año de inicio de la actividad del/de la trabajador/a en la empresa: 4 dígitos

Año de inicio de la exposición al amianto en la empresa: 4 dígitos



Año de fin de la exposición al amianto en la empresa: 4 dígitos

Año de fin de la actividad del/de la trabajador/a en la empresa: 4 dígitos

Causas de la desvinculación profesional: (jubilación, cambio de empresa, desempleo, cualquier otra causa)

Datos de salud

Vigilancia sanitaria por el sergas

SI

Fecha de alta en vigilancia/...../.....

NO

Hallazgos patológicos en relación con el amianto:

Sin hallazgos patológicos

Con hallazgos patológicos

Asbestosis

Fibrosis pleural difusa con repercusión funcional

Derrame pleural benigno

Atelectasia redonda

Placas de fibrosis pleural

Neoplasias

Mesotelioma pleural

Mesotelioma peritoneal

Neoplasia de pulmón

Neoplasia de laringe

Neoplasia esofágica

Otras

Declaración de enfermedad profesional en relación con el amianto y código:

SI código de la enfermedad..... fecha de declaración...../.../.....

NO

Sospecha de enfermedad profesional remitida

SI fecha...../...../.....Remitida por.....

NO



ANEXO II

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO PROCEDIMIENTO	DO	DOCUMENTO
NOTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE CESAN EN SU RELACIÓN DE TRABAJO EN LA EMPRESA DONDE TUVO LUGAR LA EXPOSICIÓN AL AMIANTO	SAxxxxxx		NOTIFICACIÓN

DATOS DE LA EMPRESA COMUNICANTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NUM	BLOQ	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO		FAX		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)

NOMBREE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS PARA LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Notifíquese a:	• Empresa comunicante	• Persona representante
Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:		
TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos sin que sea válida para ellas, ni produzca efectos, una opción diferente.

• **Electrónica** a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.

• **Postal** (cubrir la dirección postal sólo si es distinta de la indicada anteriormente)

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.

TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NUM	BLOQ	PISO	PORTA
PARROQUIA		LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	

LA EMPRESA NOTIFICANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que todos los datos contenidos en esta declaración son ciertos.
2. Que la documentación aportada es veraz y cumple con los requisitos solicitados.
3. Que dispone y se compromete a facilitar a la Administración la documentación que así lo acredita.
4. La persona titular o representante se compromete a comunicar cualquier variación de la documentación declarada, así como cualquier incidencia que pudiese afectar a su petición.



DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ANTERIORIDAD	ÓRGANO	COD.PROC.	AÑO
☐ Documento acreditativo de la representación	☐	☐	☐
☐ En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, copia certificada de su constitución y certificación de su inscripción en el Registro Mercantil, de ser el caso.	☐	☐	☐
☐ Anexo III comprobación de datos de terceras personas interesadas			

COMPROBACIÓN DE DATOS	ME OPONGO A LA CONSULTA
Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las Administraciones públicas. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	
NIF de la empresa	0
DNI/NIE de la persona declarante	0
DNI/NIE de la persona representante	0

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 da Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales recogidos en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Consellería de Sanidad, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consellería de Sanidad, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un escrito a la siguiente dirección: Consellería de Sanidad, Edificio Administrativo S. Lázaro s/n, 15703 Santiago de Compostela o comunicación electrónica.

LEGISLACIÓN APLICABLE
Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
Decreto/201..., dede, de creación del Registro Gallego de Exposición laboral al amianto (REGELA)

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE	
Lugar y fecha	

Dirección General de Salud Pública



Este formulario también se puede presentar electrónicamente en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.es>



ANEXO III

COMPROBACIÓN DE DATOS DE TERCERAS PERSONAS INTERESADAS

Notificación de las personas que cesan en su relación de trabajo en la empresa donde tuvo lugar la exposición al amianto

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y aportar los documentos relativos.

Las personas interesadas, mediante su firma, aceptan la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. En el caso de terceras personas interesadas menores de edad el presente documento deberá ser firmado por uno de los progenitores, tutor/a o representante legal.

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº afiliación a la seguridad social	NIF	DNI/NIE	Vida laboral	Causa fin relación empresa	FIRMA
			ME OPONGO A LA CONSULTA	CONSENTIMIENTO EXPRESO	ME OPONGO A LA CONSULTA	
			o	o Si o No	o	
			o	o Si o No	o	
			o	o Si o No	o	
			o	o Si o No	o	
			o	o Si o No	o	
			o	o Si o No	o	
			o	o Si o No	o	
			o	o Si o No	o	
			o	o Si o No	o	

De no ser suficiente el espacio previsto en el cuadro anterior, se deberán cubrir y enviar tantos anexos como sean necesarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales recogidos en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Consellería de Sanidad, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consellería de Sanidad, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Consellería de Sanidad, Edificio Administrativo S. Lázaro s/n, 15703 Santiago de Compostela o comunicación electrónica.

Lugar e data						
	,		de		de	



ANEXO IV

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO PROCEDIMIENTO	DEL	DOCUMENTO
SOLICITUD ALTA/MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO GALLEGO DE EXPOSICIÓN LABORAL AL AMIANTO (REGELA)	SAxxxxxx		SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA			NUM	BLOQ	PISO	PUERTA
PARROQUIA				LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA		AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE	PRIMEO APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS PARA LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Notifíquese a:	☐ Persona solicitante	☐ Persona representante
Se enviarán de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:		
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos sin que sea válida para ellas, ni produzca efectos, una opción diferente.

• **Electrónica** a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.

• **Postal** (cubrir la dirección postal sólo si es distinta de la indicada anteriormente)

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.

TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NUM	BLOQ	PISO	PUERTA
PARROQUIA		LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	

TIPO DE SOLICITUD AL REGELA

O Alta en REGELA	
O Modificación de datos del alta en el REGELA	de fecha

LA EMPRESA NOTIFICANTE O REPRESENTANTE DECLARA:



1. Que todos los datos contenidos en esta declaración son ciertos.
2. Que la documentación aportada es veraz y cumple con los requisitos solicitados.
3. Que dispone y se compromete a facilitar a la Administración la documentación que así lo acredita.
4. La persona titular o representante se compromete a comunicar cualquier variación de la documentación declarada, así como cualquier incidencia que pudiese afectar a su petición.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ANTERIORIDADE	ÓRGANO	COD.PROC.	Año
☐ Documento acreditativo de la representación	☐	☐	☐
☐ Justificante de haber realizado alguna de las actividades reflejadas en el <i>Real decreto 1299/2006, de 10 de noviembre por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen los criterios para su notificación y registro</i> , en relación con la exposición al amianto, o alguna de las actividades del ámbito de aplicación del <i>Rd 396/2006, de 31 de marzo</i> .	☐	☐	☐
☐ De ser el caso justificante de un servicio sanitario diferente del gallego de salud de padecer enfermedades relacionadas con el amianto	☐	☐	☐
☐ Cualquier otra documentación que justifique su inclusión en el REGELA.			
☐ En el caso de modificación del registro del REGELA. justificante de dicha modificación			

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las Administraciones públicas. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.

ME OPONGO A LA CONSULTA

DNI/NIE de la persona solicitante	☐
DNI/NIE de la persona representante	☐
Nº afiliación a la seguridad social de la persona solicitante	☐
Empadronamiento en Galicia de la persona solicitante	☐

COMPROBACIÓN DE DATOS con consentimiento expreso

CONSENTIMIENTO

Vida laboral de la persona solicitante	☐ Si ☐ No
Historia clínica del Servicio gallego de salud de la persona solicitante.	☐ Si ☐ No

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 da Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales recogidos en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Consellería de Sanidad, cuya finalidad es la gestión y registro de este procedimiento. La persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consellería de Sanidad, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un escrito a la siguiente dirección: Consellería de Sanidad, Edificio Administrativo S. Lázaro s/n, 15703 Santiago de Compostela o comunicación electrónica.

Autorizo la cesión de mis datos a:

- Ministerio con competencias en Sanidad.
- Organismos del sistema sanitario.
- Organismos oficiales y estadísticos.
- Organismos oficiales con competencias en salud laboral.
- Personal sanitario cualificado para la realización de la vigilancia de la salud en los centros autorizados.
- Registros de enfermedades que dependen de organismos públicos

con las finalidades descritas en el artículo 3.

☐ Si ☐ No

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Decreto/2016, de de, de creación del Registro Gallego de Exposición laboral al amianto (REGELA)

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar e fecha

galicia





ANEXO V

Registro Gallego de Exposición laboral al Amianto (REGELA)

Nombre y descripción del ficheiro	Registro Gallego de Exposición Laboral al Amianto (REGELA)
Finalidad	Conocer y gestionar los datos de carácter personal, sanitario y laboral de la población incluida en el ámbito de aplicación de este decreto.
Usos previstos	a) Archivar y gestionar la documentación relativa a las fichas de vigilancia de la salud del anexo V del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, remitidas a la autoridad sanitaria. b) Estudiar la incidencia de las enfermedades laborales relacionadas con la exposición al amianto y su tendencia, catalogadas por grupos de edad, sexo y área xeográfica. c) Comprobar la calidad / contenido de la vigilancia de la salud realizada por los servicios de prevención acreditados, a fin de facilitar la información necesaria a la autoridad sanitaria responsable de su adecuación y de la evaluación de la atención sanitaria, así como, para la difusión de la información relevante entre los profesionales y la población en general. Tratamiento estadístico y análisis epidemiológicos. d) Unificar los datos entre expuestos/as y postexpuestos/as al amianto. e) Establecer mapas de riesgo laboral y estudios epidemiológicos en relación a esta exposición, en colaboración con el organismo competente en materia de prevención de riesgos laborales(ISSGA), y difundir la información relevante sobre los mapas de riesgo y estudios epidemiológicos a la población. f) Realizar la evaluación de los programas de vigilancia de la salud de la población expuesta y postexpuesta. g) Facilitar el acceso de la población afectada a los exámenes de salud postocupacionales. h) Comparar los resultados estadísticos de esta vigilancia de la salud en Galicia con las de otras Comunidades Autónomas y de otros países. i) Intercambiar información con otros registros de similares características. j) Establecer medidas de coordinación con el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA), k) Ayudar al reconocimiento médico-legal de las enfermedades profesionales derivadas de la exposición al amianto.
Órgano responsable del ficheiro	La Consellería competente en materia de sanidad y dentro de esta el órgano superior con competencias en materia de salud pública
Personas y colectivos sobre los que se pretenden obtener datos	• Trabajadores/as expuestos/as a amianto en algún momento de su vida laboral en empresas registradas en el RERA de Galicia. • Representantes de los trabajadores expuestos . • Trabajadores/as que tienen su residencia actual en Galicia y que estuvieron expuestos/as anteriormente, y están incluidos en los supuestos del párrafo 3 del artículo 16 del Real decreto 396/2006 de 31 de marzo. • -El personal sanitario de los servicios de prevención responsables de la vigilancia de la salud del colectivo expuesto al amianto de las empresas inscritas en el RERA en algún momento . • Empresas que en algún momento estuvieron inscritas en el RERA y tengan personal que están incluidos/as en los supuestos del párrafo 3 del artículo 16 del Real decreto 396/2006 de 31 de marzo. • Unidades del servicio gallego de salud que gestionen o participen en el programa gallego de vigilancia de la salud de los/las postexpuestos al amianto.
Servicios o unidades ante los que pueden ejercitar los derechos de acceso,	La Consellería competente en materia de sanidad



rectificación, cancelación y oposición	
Nivel del ficheiro	Alto
Procedencia y procedimiento de recogida de datos	• Presentación de los anexos de este decreto electronicamente y en papel • Anexo V del Rd 396/2006, de 31 de marzo • Ficheros de datos del Servicio Gallego de Salud • Ficheros de datos de la Dirección General de Salud Pública • Ficheros de datos de las administraciones con competencias en salud laboral
Tipos de datos de carácter personal (Categorías de datos)	Datos de carácter identificativo de las personas expuestas, postexpuestas activas e inactivas al amianto, laborales y de salud.
Encargado del tratamiento	La Consellería competente en materia de sanidad
Sistema de tratamiento	Mixto electrónico y papel
Comunicaciones y cesiones de datos	• Ministerio con competencias en Sanidad. • Organismos del sistema sanitario. • Organismos oficiales estadísticos. • Organismos oficiales con competencias en salud laboral. • Personal sanitario cualificado para la realización de la vigilancia de la salud en los centros autorizados. • Registros de enfermedades que dependen de organismos públicos
Transferencias internacionales de datos a terceros países	No previstas